Zipaquirá (Cundinamarca) 1 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se rechazan las excepciones previas invocadas por el extremo pasivo, como quiera que no se alegaron mediante recurso de reposición, tal como lo dispone el inciso final del artículo 391 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

age

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c80505b9abbb4b61e653f8e418a888f8edd7ae4e6d75b96c65e202699cc4b96

Documento generado en 30/01/2021 10:39:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia